

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 15 de enero de 2020, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 17. "Industria Gráfica" Sub grupo N° 01 Talleres gráficos de obra** integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Pablo Gutierrez y Raquel Cruz y Mag Soc. Marcela Barrios, comparecen: por una parte la Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay representada por el Dr. Raúl Damonte y por otra parte el Sindicato de Artes Gráficas representado por la Sra. Loreley Corbo quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste, en aplicación de lo dispuesto en el acta de votación de Consejo de Salarios suscrita el 10 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en el numeral III de la Cláusula Tercera, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1ero de julio de 2019 para los salarios allí establecidos será **3% (tres por ciento)** por concepto de aumento nominal más el 0,5% por concepto de adicional para los salarios sumergidos en los casos que correspondiera.

**TERCERO:** Una vez aplicados los porcentajes de aumento referidos, los salarios mínimos nominales del Grupo **Grupo N° 17. "Industria Gráfica" Sub grupo N° 01 Talleres gráficos de obra para empresas de Montevideo y resto del país con más de 8 trabajadores**, a partir del 1ero de julio de 2019 serán los siguientes:

	<b>2019-07-01</b>
<b>CATEGORÍA</b>	<b>REMUNERACIÓN (jornal/hora)</b>
<b>PERSONAL OBRERO (BASE 48 hs)</b>	
CATEGORÍA I	103,84
CATEGORÍA II	116,92
CATEGORÍA III	129,41
CATEGORÍA IV	133,87
CATEGORÍA V	150,03
CATEGORÍA VI	170,35
CATEGORÍA VII	207,46
CATEGORÍA VIII	239,36
CATEGORÍA IX	267,33
CATEGORÍA X	287,27

	<b>2019-07-01</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO (BASE 44 hs)</b>	
CATEGORÍA I	19093,82
CATEGORÍA II	22724,86
CATEGORÍA III	25151,46
CATEGORÍA IV	28735,63

*[Handwritten signature]*

*Pablo Gutiérrez*  
M+SS

*[Handwritten signature]*

CATEGORÍA V	36147,49
CATEGORÍA VI	44697,30

\*Incluye adicional por Salario Sumergido

**CUARTO:** Asimismo se deja constancia que según lo establecido en acta aclaratoria de fecha 18 de diciembre de 2018 las imprentas del resto del país con menos de ocho trabajadores abonarán una remuneración de un 10% inferior que los mínimos establecidos en el artículo TERCERO.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados. -----

*Ramón Fanny*  
MISJ

*Jakilo Gutiérrez*  
MTCS

*[Signature]*

*[Signature]*  
MTCS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

05 FEB 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2584/2020

Folio, 01 al 03

Grupo 17

Sub-Grupo 01 - Apurte -



Por Div. Doc. y Registro

En: Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro